

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo 11001310302620160011700
Demandante: Financiera Juriscoop S.A.
Demandado: Yojan Arley Ortiz Jaramillo Willingthon Ortiz Jaramillo y Blanca Ligia Jaramillo de Ortiz

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados fueron notificados por correo electrónico conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P., y al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, del contenido del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, y en la oportunidad procesal guardaron silencio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1. Financiera Juriscoop S.A. por medio de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva en contra de los demandados Yojan Arley Ortiz Jaramillo Willingthon Ortiz Jaramillo y Blanca Ligia Jaramillo de Ortiz.

2. Por auto de fecha 28 de abril del 2016, este Despacho judicial, libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra de los mencionados demandados por las sumas allí escritas.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

RESUELVE:

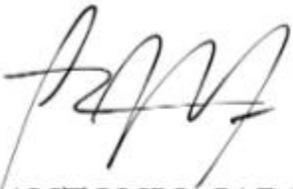
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 28 de abril del 2016.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4º. del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$54.000.000,00

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO